



Acuerdo de 27 de septiembre de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regulan las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), establece notables novedades en el régimen del profesorado universitario, en general, y del profesorado laboral, en particular.

Dentro de las categorías de profesorado laboral se regula la del profesorado sustituto, siendo el artículo 80 de la LOSU el precepto de cabecera de esta figura. La contratación de profesorado para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente, se rige por la normativa general aplicable a estos supuestos, con una serie de peculiaridades que determina la propia ley. La letra a) del apartado 1 dice que la selección del profesorado sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo.

La Universidad de Zaragoza ha comenzado la contratación de profesorado sustituto en función de lo previsto en el acuerdo del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza de 28 de junio de 2023, que articula unas normas transitorias para la incorporación de este profesorado durante el curso 2023-24. Dicha normativa prevé que la selección se realice mediante concurso, pero intima al equipo de gobierno para que promueva una regulación específica de las bolsas de empleo, considerándose estas el instrumento más eficaz para la selección de este personal. Si las bolsas de empleo estuvieran ya operativas para el curso 2023-24 desplazarían a la selección mediante concurso.

Cara al curso 2024-25 y ulteriores es esperable que mediante convenio colectivo se regulen las condiciones que afectan a esta categoría de profesorado e incluso puede esperarse alguna normativa estatal o autonómica que incida sobre ella.

Mediante el presente acuerdo se pretende dar respuesta al reto de regular de manera específica las bolsas de empleo como mecanismo de selección del profesorado sustituto. Es un entorno novedoso para la Universidad de Zaragoza, que, a diferencia de otras, no ha usado esta categoría con anterioridad. Esas otras universidades lo han hecho sobre las bases de normativas autonómicas que les daban cobijo, de sus propios estatutos y de sus normativas internas. La falta de experiencia aconseja prudencia y por ello la regulación se plantea para un horizonte de dos cursos académicos, al cabo de los cuales habrán de resolverse cuestiones trascendentales como la durabilidad de las bolsas de empleo, los mecanismos y condicionamientos para su renovación y la mayor o menor permanencia de las comisiones de selección inicialmente previstas.

En su virtud,

Capítulo primero. La conformación de las bolsas de empleo

Artículo 1.º Objeto de la presente normativa

La presente normativa tiene por objeto regular la conformación de bolsas de empleo para la selección de profesores/as sustitutos/as, en los términos del inciso a) del apartado 1 del artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).



Artículo 2.º Convocatorias de concursos para la conformación y apertura de bolsas de profesorado sustituto

1. La conformación de bolsas de empleo para la selección de profesores/as sustitutos/as se realizará a partir de la convocatoria de los correspondientes concursos.
2. Con el fin de que en todas las áreas/especialidades de conocimiento se pueda contratar profesorado sustituto, se promoverán convocatorias en todas ellas, ajustadas a lo previsto en la disposición adicional primera.
3. Las bases de dichas convocatorias se ajustarán a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable y, en particular, al contenido de esta normativa. Dichas bases las aprobará el/la Rector/a y se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”.
4. En la convocatoria:
 - a) Se indicarán los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos.
 - b) Se detallará cómo habrán de ser presentadas las solicitudes, los requisitos de las personas solicitantes y la documentación a aportar. En el caso de que la impartición de docencia precise o pueda precisar de algún requisito específico, figurará en la convocatoria.
 - c) Se incluirá la composición de la comisión que resolverá el concurso, que puede haberse ya publicado con anterioridad, en cuyo caso bastará con que se haga referencia a la Resolución y boletín en el que apareció el nombramiento.
 - d) Se hará referencia a los criterios que rijan la selección, indicando el boletín en que fueron publicados. De no haberse publicado con anterioridad, deberán acompañarse como anexo a la convocatoria.
5. Los actos derivados de la convocatoria que requieran publicidad se publicarán en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Zaragoza (en adelante e_TOUZ), sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

Artículo 3.º Nivel de especialización y aplicación geográfica de las bolsas de empleo

1. Se creará una bolsa de empleo por área/especialidad de conocimiento que tenga adscrita docencia en la Universidad de Zaragoza. Por consiguiente, la docencia a cubrir por el profesorado sustituto será la correspondiente a cualquier asignatura adscrita al área/especialidad de conocimiento y en cualquiera de los turnos y centros, de conformidad con las necesidades del encargo docente.
2. En el caso de que el departamento lo haya solicitado se crearán bolsas específicas para niveles inferiores al del área/especialidad de conocimiento, en los términos del anexo al presente acuerdo. Las solicitudes que posteriormente se efectúen para modificar los niveles de definición de las bolsas de empleo deberán estar convenientemente justificadas.
3. Cuando el nivel de definición de las bolsas de empleo se relacione con encargo docente en más de una provincia, de la selección efectuada se generará una bolsa de empleo por cada una de las provincias interesadas.

Artículo 4.º Requisitos de las personas candidatas a formar parte de las bolsas de empleo

1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos generales que para el acceso al empleo público establecen los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no están sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del EBEP, los extranjeros a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Además, deberán tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel C2 o C1) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE), o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente.

2. Todos los requisitos establecidos deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

3. Los requisitos específicos que se puedan exigir para la impartición de una materia, lo serán a petición de los departamentos y deberán estar debidamente justificados en coherencia con la docencia a impartir. Se habrá indicado si se trata de requisitos que deben poseerse para la impartición de cualquier encargo correspondiente con la bolsa de empleo, en cuyo caso quien no los posea no podrá formar parte de la bolsa, o si solo son necesarios en relación con ciertos encargos, en cuyo caso los llamamientos específicos se centrarán en quienes los posean.

Artículo 5.º Comisiones de selección

1. La comisión de selección de la bolsa de empleo es la responsable de baremar las solicitudes presentadas y proponer un orden de prelación. La conformarán tres miembros titulares y tres suplentes elegidos preferentemente entre el conjunto del profesorado permanente del área/especialidad de la UZ, por el consejo de departamento al que pertenece el área/especialidad. La composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y proporcionalidad de sus componentes, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, que solo podrá ser excepcionada por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2. El/la rector/a designará, a propuesta del departamento, quienes ejercerán de presidente/a y de secretario/a.

3. Todo el profesorado de la comisión de selección pertenecerá a la Universidad de Zaragoza.

4. El nombramiento es irrenunciable, salvo cuando concurren las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante L40/2015), y de acuerdo con el procedimiento regulado en dicha Ley. En particular, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 24 de dicha Ley, en los casos legalmente previstos, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, la persona será sustituida por una suplente de forma automática y si no la hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.

5. Las comisiones de selección se regirán por lo regulado en las presentes normas, en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en las bases de las respectivas convocatorias. Supletoriamente, se estará a lo regulado para los órganos colegiados en la L40/2015 y a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015) en las



cuestiones que afecten al procedimiento administrativo. Asimismo, se tendrá en cuenta la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Artículo 6.º Presentación de solicitudes

1. La solicitud para poder participar en el proceso selectivo se formulará según el modelo que se indique para cada convocatoria, que estará disponible en la página web de la Universidad de Zaragoza, tramitándose de manera telemática.

La persona solicitante, en particular, señalará los medios para que la Universidad pueda comunicarse con ella a los efectos de una eventual contratación. Deberá indicar una cuenta de correo electrónico, un número de teléfono móvil y, en su caso, una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes asociada a dicho número de teléfono.

2. En la solicitud, por si hubiera más de una provincia con encargo docente y, por lo tanto, se conformasen bolsas provinciales, la persona candidata podrá indicar que no se la integre en alguna o algunas de ellas.

3. La persona solicitante que reúna los requisitos específicos que puedan ser requeridos según el apartado 3 del artículo 4 de esta normativa deberá hacerlos constar en su solicitud o, en caso de no querer ser llamado a plazas de esas características, hacerlo constar.

4. En la solicitud se podrá indicar el máximo de dedicación que podría asumir la persona solicitante, con el fin de agilizar la eventual tramitación en el caso de contrataciones que no le vayan a resultar posibles.

Artículo 7.º. Listas provisionales y listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el e_TOUZ la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y se abrirá un plazo de diez días para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a su exclusión u omisión de la lista de personas admitidas.

Una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la publicación de la lista definitiva en el mencionado tablón de anuncios.

Artículo 8.º Orden de prelación.

1. La comisión de selección propondrá ordenar la bolsa en función de la puntuación obtenida por las personas aspirantes.

2. El acuerdo de la comisión de selección se publicará única y exclusivamente en el e_TOUZ.

Artículo 9.º. Régimen de recursos

1. Contra las propuestas de la comisión de selección podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante el/la Rector/a, en el plazo de un mes desde su publicación en el e_TOUZ.

2. El escrito de interposición del recurso deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 115.1 de la L39/2015.

3. Si el escrito reúne los requisitos legales, el Rector lo admitirá a trámite y se anunciará en el e_TOUZ, ofreciendo un plazo de diez días hábiles al resto de personas interesadas para que aleguen lo que estimen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 de la L39/2015.



4. Serán causas de inadmisión del recurso:

- a) Carecer de legitimación la persona recurrente.
- b) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- c) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- d) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

5. Cualquier recurso presentado, así como las alegaciones efectuadas por las personas interesadas, si las hubiere, será puesto a disposición de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente, órgano que se encargará de la tramitación administrativa de todos los expedientes de recursos administrativos en esta materia.

6. La Comisión Supervisora de la Contratación Docente, a la vista de los recursos interpuestos y de las alegaciones efectuadas, recabará informe a la comisión de selección correspondiente, que deberá ser emitido en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que conste su emisión, se entenderá que la comisión de selección se opone a las pretensiones de las personas recurrentes, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que puedan incurrir los componentes de dicha comisión por tal inactividad.

7. Finalizado el trámite anterior, la Comisión Supervisora de la Contratación Docente elaborará informe sobre los recursos presentados, que será elevado al/a la Rector/a para su resolución.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 119.3 de la L39/2015, la resolución final decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, tanto recurrentes como alegantes.

9. Contra la resolución rectoral que se dicte no cabrá la interposición de ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión en los casos taxativamente previstos en el artículo 125.1 de la L39/2015.

Artículo 10. Resolución rectoral de aprobación de la bolsa

1. La resolución de los concursos se hará pública a través del e_TOUZ, una vez concluido el plazo de presentación de recursos.

2. Si se hubiere presentado recurso contra la propuesta formulada por la comisión de selección y se hubiera admitido a trámite, dicha propuesta será la que se tenga en cuenta a los efectos de lo regulado en el artículo 17 de esta normativa.

3. En el sitio web de la Universidad de Zaragoza se mantendrán los listados actualizados de las diferentes bolsas de empleo.

Capítulo segundo. La selección de las personas candidatas

Artículo 11. Desarrollo del concurso y duración del procedimiento.

1. La selección se hará mediante concurso público, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. El acuerdo de la comisión será, en todo caso, motivado de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de las personas candidatas seleccionadas. La comisión podrá declarar desierta la bolsa, cuando ninguna de las personas candidatas haya sido considerada apta para desarrollar las tareas docentes propias de las eventuales plazas, en los términos que señala el presente capítulo.



3. La convocatoria indicará a qué órgano y de qué modo debe enviarse la documentación desde el departamento correspondiente.
4. El plazo máximo para resolver el concurso es de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la L39/2015.

Artículo 12. Los criterios objetivos de valoración.

1. Las comisiones de selección resolverán los concursos de acuerdo con la adecuación de los currículos de los candidatos al área/especialidad de conocimiento y en su caso subespecialidad o perfil, mediante la aplicación de criterios objetivos previamente establecidos por el correspondiente departamento.
2. Los criterios de valoración contarán con los siguientes apartados:
 - 1.º Formación académica.
 - 2.º Docencia.
 - 3.º Otros méritos.

La valoración de estos méritos se realizará atendiendo a lo previsto en los artículos 30 a 33 del Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

3. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:
 - 1.º Formación académica (35/55%).
 - 2.º Docencia (30/45%).
 - 3.º Otros méritos (10/35%).
4. Los criterios de valoración deberán tener el detalle suficiente que permita una aplicación objetiva, no admitiéndose en ningún caso criterios que se limiten a fijar los porcentajes del total que corresponden a cada apartado.
5. Los criterios de valoración ponderarán la puntuación a otorgar a méritos que no estén directa e inmediatamente relacionados con las tareas específicas de la eventual plaza, pudiendo especificar, en su caso, los factores de corrección aplicables sobre los méritos propios de áreas/especialidades o subespecialidades/perfiles más o menos afines. Si no existe pronunciamiento expreso se entenderá que todos los méritos son susceptibles de recibir puntuación.
6. Los criterios específicos deberán respetar la normativa general de acceso al empleo público, lo regulado a estos efectos en los Estatutos de esta Universidad y en la presente normativa. Si el/la rector/a considera que lo aprobado por el departamento no cumple las reglas anteriores ordenará la paralización de la publicación de los criterios, indicando al departamento qué aspectos deben ser corregidos.

Artículo 13. Pruebas objetivas.

1. Cuando así se haya contemplado expresamente en los criterios objetivos aprobados por los respectivos departamentos, por considerarse conveniente para apreciar la aptitud y capacidad de las personas concursantes en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, la comisión de selección las evaluará mediante “pruebas objetivas” en los términos previstos en los referidos criterios.



2. Las pruebas objetivas serán públicas y se realizarán con carácter previo a la valoración de los méritos, que se efectuará a quienes las hubieran superado.

3. Las comisiones de selección podrán excluir de la obligación de realizar las pruebas objetivas a aquellas personas candidatas cuya aptitud no les ofrezca dudas, motivándolo. Ello se aplicará en particular a quienes ya hubieran sido contratados como profesor/a, en plazas del área/especialidad de conocimiento y subespecialidad o perfil equivalentes a las de la bolsa de empleo.

Artículo 14. La declaración de no aptitud.

1. La comisión de selección podrá declarar la no aptitud de alguna o de todas las personas admitidas al concurso, motivándolo suficientemente.

2. La comisión declarará la no aptitud de quienes no sean capaces de desarrollar las tareas docentes propias de la eventual plaza, bien a la vista de la prueba objetiva a la que se refiere el artículo anterior o bien a la vista de la falta de vinculación de su trayectoria con dichas tareas docentes.

3. Los criterios de valoración podrán especificar las razones por las que las personas candidatas se consideren no aptas. La declaración de no aptitud puede relacionarse con la no superación de ciertos umbrales de puntuación o porcentajes.

4. No es preciso que las personas declaradas no aptas sean valoradas, salvo que la declaración de no aptitud, en función de los criterios específicos de valoración establecidos por los departamentos, se relacione con la no superación de ciertos umbrales de puntuación o porcentajes.

Capítulo tercero. Aplicación de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto

Artículo 15. Solicitud de contratación de profesorado sustituto y autorización de la contratación

1. Cuando se produzca una causa de sustitución, en el caso de que la docencia no pueda ser cubierta con el profesorado del área/especialidad de conocimiento, el departamento efectuará la correspondiente solicitud, a través de las herramientas dispuestas a tal efecto.

2. El departamento efectuará todas las indicaciones necesarias en relación con la bolsa a utilizar y con la actividad a realizar que faciliten la contratación. Igualmente indicarán qué condiciones específicas debe poseer la persona candidata para la concreta actividad a realizar, por ejemplo, en cuanto a conocimiento de idiomas.

3. El/la vicerrector/a con competencias en profesorado evaluará la solicitud y, en su caso, autorizará la contratación.

Artículo 16. Llamamiento

1. Si se precisa cubrir una plaza de profesor/a sustituto/a se efectuará el llamamiento siguiendo el orden de preferencia determinado en la resolución rectoral de conformación de las listas. En el caso de que la actividad docente a realizar conllevase necesidades específicas, en el sentido del apartado 3 del artículo 4.º de la presente normativa, se les llamará entre los que hayan especificado que cumplen con dichas necesidades.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando una candidata o candidato haya realizado una sustitución y antes del transcurso de quince días hábiles se vuelva a producir la necesidad de sustituir a la misma persona, se llamará preferentemente a esa candidata o candidato.

2. No se ofrecerá la contratación a quienes, en el momento en que surja la necesidad, tengan un contrato vigente con esta universidad, efectuado a partir de la misma bolsa de empleo que se pretende utilizar. A



estos efectos, en el caso de que haya bolsas de empleo por provincias, se entiende que la misma bolsa de empleo es la correspondiente a la misma provincia.

Tampoco se ofrecerá la contratación a quienes renunciaron a un contrato para ser contratados en otra provincia, en función de la bolsa de empleo del mismo nivel de especialidad, pero de esa otra provincia.

3. El llamamiento a las candidatas o los candidatos se efectuará por el servicio con competencias en contratación de profesorado a través de correo electrónico, de teléfono y, en su caso, de aplicaciones de mensajería instantánea, teniendo en cuenta los datos que debe haber suministrado la persona interesada en función de lo previsto en el artículo 6.º de la presente normativa.

4. Las personas a quienes se les hubiera ofertado una plaza dispondrán del día hábil siguiente al de la comunicación para aceptarla. Si no se obtiene respuesta afirmativa, se ofrecerá el contrato a la siguiente persona, según el orden de preferencia.

5. A quien se ofrezca ser contratado y rechace la contratación se le situará en el último lugar de la bolsa, salvo que presente una justificación que el/la vicerrector/a con competencias en profesorado considere suficiente. Las justificaciones serán objeto de negociación colectiva. En el caso de que haya bolsas por provincia y la persona candidata figure en más de una, la medida se adoptará respecto de todas las bolsas.

A los aspirantes que no den respuesta a la propuesta se les aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

En el caso de que se rechace la contratación una segunda vez, o no se dé respuesta, la persona será excluida de la bolsa.

Cuando sucedan las circunstancias previstas en este apartado deberán actualizarse los elementos de las bolsas a los que se les da publicidad.

6. Las personas que formen parte de las bolsas de empleo podrán pedir su exclusión temporal, por causas justificadas, con el fin de agilizar la contratación y de evitar las posibles consecuencias penalizadoras de rechazar la contratación o desoír los llamamientos. La exclusión durará, como mínimo, un semestre académico o lo que quede del semestre.

Artículo 17. Contratación

1. La contratación se efectuará previa presentación por parte de la persona objeto del llamamiento, en un plazo máximo de dos días hábiles, de la documentación que le sea requerida en la convocatoria. En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el/la rector/a. En tal caso se aplicará lo previsto en el apartado 5 del artículo 16.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando el contrato tenga una duración previsiblemente superior al año, se facilitará que la candidata o candidato que se encuentre en situación de incapacidad temporal o en los períodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos y licencias por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia y riesgo durante el embarazo o lactancia formalice el contrato con una fecha de inicio de prestación de servicios posterior a la finalización de la situación de que se trate, ofertando su sustitución, hasta su incorporación efectiva, a la siguiente persona candidata de la bolsa de empleo.

2. El contenido del contrato se atenderá a la normativa estatal, autonómica o de la Universidad de Zaragoza que se encuentre vigente en cada momento y, en particular, al convenio colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Zaragoza.



En particular, en el caso de que surja una nueva causa de sustitución, a propuesta del departamento y siempre que las características del contrato lo permitan, podrán modificarse el contrato o contratos suscritos, ampliando la dedicación del profesor o de la profesora contratado/a. En el caso de que esa nueva causa de sustitución venga determinada porque la reducción de la actividad docente de un cierto profesor o cierta profesora aumente, se modificará la dedicación del/de la profesor/a sustituto/a preferentemente a otras opciones.

Cuando concurren varias causas de sustitución, en el caso de que desaparezcan alguna o algunas de ellas, se modificará la relación laboral, mediante la correspondiente adenda al contrato. De la misma manera se actuará cuando disminuyan las reducciones de la actividad docente de un cierto profesor o cierta profesora, sin desaparecer, posibilitando el mantenimiento del contrato.

3. En el supuesto de que se haya admitido a trámite un recurso y en tanto se procede a su resolución, se contratará a la persona candidata que corresponda incluyendo, en el contrato, una cláusula extintiva condicionada a la resolución del recurso. Si la resolución confirmara a la persona contratada, el contrato continuará su vigencia; en caso contrario, se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore la nueva persona con mejor preferencia. En este último caso el contrato de la nueva persona no podrá tener efectos, de ningún tipo, anteriores a la fecha de la resolución del recurso ni a la fecha de la firma del contrato.

Artículo 18. Retorno a la posición inicial en la bolsa de empleo una vez extinguida la relación de empleo

1. Las personas contratadas cuyo contrato se extinga por desaparición de la causa de sustitución volverán a su posición de origen en la bolsa, en tanto permanezca vigente.
2. A las personas contratadas cuyo contrato se extinga por voluntad propia se les aplicará lo previsto en el apartado 5 del artículo 16, excepto que la renuncia tenga como causa la suscripción de otro contrato con base en la bolsa de empleo del mismo nivel de especialidad, pero en otra provincia.

Artículo 19. Protección de datos

1. La participación en las convocatorias de las bolsas de empleo implica la aceptación de la autorización del uso por la Universidad de Zaragoza de los datos personales de la o el concursante, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del concurso. Los datos personales quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.
2. Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autoriza el uso de sus datos referidos a nombre, apellidos, concurso en el que participa e inclusión en las resoluciones mediante las que se dé publicidad a las bolsas de empleo para las que resulte seleccionada.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Primera convocatoria para la conformación de bolsas de empleo

1. Tras la entrada en vigor de la presente normativa, el Rector dispondrá de una convocatoria de conformación de bolsas de empleo que permita la contratación de profesorado sustituto en todas las áreas/especialidades de conocimiento que tienen adscrita docencia en la Universidad de Zaragoza
2. Se creará al menos una bolsa de empleo por área/especialidad de conocimiento.

En el caso de que el departamento lo haya solicitado, en los términos del Anexo I, se crearán bolsas específicas para niveles inferiores al del área/especialidad de conocimiento.



3. Las bolsas de empleo generadas por esta primera convocatoria se aplicarán durante la parte que reste del curso 2023-24 y durante los cursos 2024-25 y 2025-26. Si antes de la expiración de estos plazos fuese necesario, porque las bolsas conformadas se agoten o en general ya no resulten de utilidad, se efectuarían nuevas convocatorias, actuando la comisión de selección inicialmente nombrada.

Disposición adicional segunda. Revisión de la presente normativa con el fin de fijar el tiempo óptimo de duración de las bolsas

Durante los cursos 2024-25 y 2025-26 se observará y analizará el funcionamiento global de las bolsas de empleo. El/la vicerrector/a con competencias en profesorado promoverá una modificación normativa que determine con precisión la duración de las bolsas aprobadas y las causas por las que se puede instar su renovación. Asimismo, deberá precisarse la duración de la comisión de selección.

Disposición adicional tercera. Aplicación supletoria del texto refundido de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario

El texto refundido de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario se aplicará de manera supletoria respecto de todo lo no contemplado en esta normativa.

Disposición adicional cuarta. Modificación de los niveles de las bolsas de empleo

Los niveles de las bolsas que se fijen inicialmente se aplicarán durante la parte que reste del curso 2023-24 y durante los cursos 2024-25 y 2025-26. Con posterioridad, los departamentos podrán solicitar modificaciones en el plazo que para cada curso se señale por el/la vicerrector/a con competencias en profesorado.

Disposición adicional quinta. Preparación de la docencia con carácter previo al llamamiento

La asignación del encargo docente puede ser objeto de modificaciones durante el curso, en los términos previstos en el artículo 17 del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente. En este contexto, el departamento podrá reorganizarlo antes de solicitar la contratación de un sustituto/a, con el fin de ofrecer un servicio público óptimo.

Disposición adicional sexta. Compatibilidad para la contratación como profesores/as sustitutos/as en el caso de empleados/as públicos/as.

1. En tanto en cuanto no se precise por la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, se podrán contratar empleados/as públicos/as como profesores/as sustitutos/as, en el entendimiento de que las condiciones laborales de este personal son equivalentes a las del profesorado asociado, cuya compatibilidad resulta reconocida por el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. En este contexto, la dedicación máxima del profesorado sustituto que compatibilice su función con otra actividad en el sector público será de 120 horas por curso académico, que es la máxima que se permite al profesorado asociado. No podrán contratarse, por lo tanto, empleados públicos cuando la dedicación propia del contrato sea mayor.

A estos efectos, la persona solicitante deberá indicar su situación en la solicitud, en los términos del apartado 4 del artículo 6.º de la presente normativa.

3. Con el fin de atender a las necesidades del servicio, se contratará provisionalmente a quienes aporten la solicitud de compatibilidad. En el caso de que no se conceda, se extinguirá la relación.



En el caso de que sea la propia Universidad la administración en la que presten sus servicios, el/la Rector/a resolverá la compatibilidad con la mayor celeridad posible, a propuesta e informe, respectivamente, del Servicio de PAS y nóminas, caso de tratarse de PTGAS, o de la Vicegerencia de Investigación, caso de tratarse de investigadores/as.

Disposición adicional séptima. Seguimiento de la aplicación de la presente normativa

La Mesa Sectorial de PDI llevará a cabo el seguimiento de la aplicación de la presente normativa.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria única. Criterios de valoración a utilizar en la primera convocatoria de bolsas de empleo

1. En la convocatoria a la que se refiere la disposición adicional primera, el departamento, sin perjuicio de que apruebe criterios específicos, que también podrá usar, podrá optar, además, por aplicar:

- a) Los criterios para plazas de profesor/a ayudante doctor/a que se encuentren vigentes en el momento de publicar la convocatoria.
- b) Los criterios para plazas de profesor/a asociado/a que se encuentren vigentes en el momento de publicar la convocatoria.

2. En el caso de que se utilicen los criterios de valoración propios de plazas de profesor/a ayudante doctor/a o de profesor/a asociado/a, no se aplicarán necesariamente las herramientas para declarar la no idoneidad previstas en dichos criterios.

Disposiciones finales

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Anexo

Áreas/especialidades de conocimiento con pluralidad de bolsas

DPTO	ÁREA	DESDOBLES
ANATOMÍA E HISTOLOGÍA HUMANAS	ANATOMÍA Y EMBIOLOGÍA HUMANA	- ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA - CINESIOLOGÍA - BIOANTROPOLOGÍA MÉDICA Y FORENSE (26735) (ESPECIALIDAD ATROPOLOGÍA FÍSICA)
	HISTOLOGÍA	- HISTOLOGÍA - BIOLOGÍA CELULAR - GENÉTICA EN LA ASIGNATURA DE GENÉTICA MÉDICA (26786)



DPTO	ÁREA	DESDOBLES
ANATOMÍA EMBRIOLOGÍA Y GENÉTICA ANIMAL	GENÉTICA	- GENÉTICA CUANTITATIVA Y MEJORA ANIMAL - GENÉTICA GENERAL EN VETERINARIA - GENÉTICA GENERAL EN BIOTECNOLOGÍA
	ANATOMÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMPARADAS	- ANATOMÍA VETERINARIA - EMBRIOLOGÍA VETERINARIA - ANATOMÍA GENERAL - BIOLOGÍA DEL DESARROLLO
CIRUGÍA	OFTALMOLOGÍA	- OFTALMOLOGÍA - ÓPTICA Y OPTOMETRÍA
DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES	- DIDÁCTICA DEL MEDIO BIOLÓGICO-GEOLÓGICO - DIDÁCTICA DEL MEDIO FÍSICO-QUÍMICO - DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES
	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES	- DIDÁCTICA DEL ÁMBIO HISTÓRICO O GEOGRÁFICO - DIDÁCTICA DEL ÁMBITO SOCIOECONÓMICO O LABORAL
DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	- ASIGNATURAS DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS - ASIGNATURAS DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS EN INGLÉS
DIRECCIÓN DE MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	- COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS - MARKETING AND MARKET RESEARCH
ECONOMÍA APLICADA	ECONOMÍA APLICADA	- FISCALIDAD Y ECONOMÍA PÚBLICA - ECONOMÍA APLICADA
FARMACOLOGÍA, FISIOLOGÍA Y MEDICINA LEGAL Y FORENSE	MEDICINA LEGAL Y FORENSE	- DERECHO SANITARIO PARA PROFESIONALES DE LA MEDICINA - MEDICINA FORENSE Y MEDICINA DEL TRABAJO EN MEDICINA Y PROBLEMAS MÉDICO-LEGALES EN PROFESIONALES NO MÉDICOS



DPTO	ÁREA	DESDOBLES
FISIATRÍA Y ENFERMERÍA	FISIOTERAPIA	- FISIOTERAPIA - TERAPIA OCUPACIONAL
FÍSICA APLICADA	ÓPTICA	- FÍSICA - ÓPTICA Y OPTOMETRÍA
GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL	- ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL
	GEOGRAFÍA FÍSICA	- GEOGRAFÍA FÍSICA
	GEOGRAFÍA HUMANA	- GEOGRAFÍA HUMANA
	ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL/GEOGRAFÍA FÍSICA/GEOGRAFÍA HUMANA	- GEOGRAFÍA INSTRUMENTAL
INGENIERÍA DE DISEÑO Y FABRICACIÓN	EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA	- EXPRESIÓN GRÁFICA Y OFICINA TÉCNICA - DISEÑO DE PRODUCTO - CARTOGRAFÍA, TOPOGRAFÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
	PROYECTOS DE INGENIERÍA	- ÁREA CONTENIDO DISEÑO - ÁREA CORTE INDUSTRIAL
MÉTODOS ESTADÍSTICOS	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	- DOCENCIA EN ASIGNATURAS DEL ÁREA EN EL GRADO EN MATEMÁTICAS Y EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS - DOCENCIA EN ASIGNATURAS DEL ÁREA EN OTROS GRADOS DISTINTOS DEL GRADO DE MATEMÁTICAS
MICROBIOLOGÍA, PEDIATRÍA, RADIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA	MICROBIOLOGÍA	- MICROBIOLOGÍA GENERAL EN MEDICINA - MICROBIOLOGÍA GENERAL EN BIOTECNOLOGÍA
	MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	- BIOESTADÍSTICA - SALUD PÚBLICA Y MEDICINA PREVENTIVA
PRODUCCIÓN ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS	NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA	- NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA - PRACTICUM DE MATADERO EN GRADO DE VETERINARIA
	PRODUCCIÓN ANIMAL	- PRODUCCIÓN ANIMAL - NUTRICION ANIMAL



DPTO	ÁREA	DESDOBLES
PATOLOGÍA ANIMAL	MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL	<ul style="list-style-type: none">- PATOLOGÍA GENERAL PROPEDEÚTICA Y MÉDICA- DIAGNÓSTICO POR IMAGEN- PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, CIRUGÍA Y ANESTESIOLOGÍA- REPRODUCCIÓN Y OBSTETRICIA- CLÍNICA DE RUMIANTES (Perfil clínico)- CLÍNICA DE AVES Y CONEJOS (Perfil clínico)- CLÍNICA EQUINA: PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, CIRUGÍA Y ANESTESIOLOGÍA (Perfil clínico)- CLÍNICA EQUINA: MEDICINA INTERNA (Perfil clínico)- CLÍNICA DE PORCION: PRÁCTICAS EXTERNAS- CLÍNICA DE VACUNO: PRÁCTICAS EXTERNAS- CLÍNICA DE PEQUEÑOS RUMIANTES: PRÁCTICAS EXTERNAS- CLÍNICA EQUINA: PRÁCTICAS EXTERNAS- CLÍNICA EQUINA: MEDICINA Y CIRUGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE EXÓTICOS (Perfil asistencial HVUZ)- CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: MEDICINA INTERNA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: MEDICINA DEL COMPORTAMIENTO (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: ONCOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: DERMATOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: ENDOCRINOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: NEFROUROLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: CARDIOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: NEUROLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: PATOLOGÍA QUIRÚRGICA Y CIRUGÍA GENERAL (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: ANESTESIOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: TRAUMATOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: ODONTOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)



DPTO	ÁREA	DESDOBLES
	MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL (continuación)	<ul style="list-style-type: none">- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: OFTALMOLOGÍA (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CUIDADOS INTENSIVOS (Perfil asistencial HVUZ)- CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES: REPRODUCCIÓN (Perfil asistencial HVUZ)
	SANIDAD ANIMAL	<ul style="list-style-type: none">- EPIDEMIOLOGÍA- MEDICINA PREVENTIVA Y POLÍTICA SANITARIA- ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA INTEGRACIÓN DE RUMIANTES- ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA INTEGRACIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS- ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA INTEGRACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA- ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA INTEGRACIÓN DE AVES- ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA INTEGRACIÓN DE PORCINO- PARASITOLOGÍA Y ENFERMEDADES PARASITARIAS EN ASIGNATURAS DE INTEGRACIÓN- MICROBIOLOGÍA- INMUNOLOGÍA- HISTOLOGÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA

Nota: Las áreas de conocimiento que no aparecen en el anexo tendrán una única bolsa de empleo, sin perjuicio de su consideración provincia a provincia.